(02302) 33 5816 / 33 5829
concejo@cdgeneralpico.gob.ar
www.cdgeneralpico.gob.ar

ORDENANZA Nro. 462/21

VISTO:

EL Expediente Interno del Concejo Deliberante **N° 96/21** caratulado "...Expte. Municipal N° 5078/21 - s/ aprobación convenio particular de Cooperación Mutua entre la Municipalidad de General Pico y la Universidad Nacional de La Pampa – Refugio Canino"; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo La Universidad cede en comodato a La Municipalidad una hectárea del predio de su propiedad, sito en el campo Escuela UDEP, ubicado en la localidad de General Pico y designado catastralmente como Partida 514729, nomenclatura catastral 1C 09 6-0, lindante con el predio del Ejército Argentino al sur y sobre el camino rural con destino a la localidad de Speluzzi, La Pampa;

Que en el predio se reubicará el actual refugio canino que se encuentra en plena zona urbanizada, que las instalaciones edilicias que integren el refugio se destinarán para el exclusivo uso para el que se han construido;

Que la vigencia del mismo será desde 1 de Junio de 2021 y tendrá una duración de 10 años, al cabo del cual se renovará por períodos iguales siempre que haya acuerdo de las partes;

Que según lo establece el art. 36 inc. 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento, es facultad normativa del Concejo Deliberante autorizar la suscripción de convenios como el presente;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1ro.: Apruébase el Convenio Particular de Cooperación Mutua suscrito en fecha 01 de Junio de 2021, entre la Municipalidad de General Pico y la Universidad Nacional de La Pampa por medio de cual La Universidad cede en comodato a La Municipalidad una hectárea del predio de su propiedad, sito en el campo Escuela UDEP, ubicado en la localidad de General Pico y designado catastralmente como Partida 514729, nomenclatura catastral 1C 09 6-0, lindante con el predio del Ejército Argentino al sur y sobre el camino rural con destino a la localidad, de Speluzzi, La Pampa en el que se reubicará el actual refugio canino que se encuentra en plena zona urbanizada.-

Artículo 2do.: El presente convenio tendrá vigencia desde 01 de Junio de 2021 y tendrá una duración de 10 años, al cabo del cual se renovará por períodos iguales siempre que haya acuerdo de las partes.-

Artículo 3ro.: Comuníquese, regístrese en la Carpeta de Ordenanzas de este Concejo Deliberante y pase al Departamento Ejecutivo Municipal para sus demás efectos.-

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de General Pico, a los 08 días del mes de Julio de 2021.-

Mario Andrés GARCIA
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE

CONCEJO DELIBERANTE
GENERAL PICO
LA PAMPA

Daniel Alberto LOPEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

GENERAL PICO

RECTORADO
Universidad Nacional de La Pampa

CONVENIO PARTICULAR DE COOPERACIÓN MUTUA ENTRE
LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

Entre la MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO, en adelante La MUNICIPALIDAD, representada en este acto por la Sra. Intendenta FERNANDA ALONSO, con domicilio legal en Avenida San Martín N° 451, de la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa, por una parte y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada por el Especialista CPN OSCAR ALPA, con domicilio legal en la calle Coronel Gil N° 353, 3° piso, de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, por la otra, en el contexto del Convenio Marco celebrado el 21 de mayo del año 2007, que en su artículo tercero autoriza la firma de convenios particulares como anexos operativos, convienen en celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN MUTUA, que se regirá por las normas vigentes en la materia y en particular, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

Mario Andrés GARCI
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE

PRIMERA: OBJETO. La UNIVERSIDAD cede en comodato a LA MUNICIPALIDAD una hectárea del predio de su propiedad, sito en el Campo Escuela UDEP, ubicado en la localidad de General Pico y designado catastralmente como Partida 514729, nomenclatura catastral 1-C-09—6-0, lindante con el predio del Ejército Argentino al sur y sobre el camino rural con destino a la localidad de Speluzzi, La Pampa.

SEGUNDA: REFUGIO CANINO. La MUNICIPALIDAD dispondrá del mencionado predio para reubicar el actual refugio canino que se encuentra en plena zona urbanizada. Las instalaciones edilicias que integren el Refugio se destinarán para el exclusivo uso para el que se han construido.

TERCERA: VIGENCIA: El presente convenio, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, tendrá una duración de diez (10) años, al cabo del cual se renovará por períodos iguales siempre que haya acuerdo de las partes. Si por alguna razón finaliza el destino impuesto, el convenio se considerará finalizado, debiendo restituirse el predio en las condiciones iniciales de entrega, salvo acuerdo específico de las partes.

CUARTA: DISEÑO: LA MUNICIPALIDAD, a través de sus organismos técnicos elaborará el diseño y los planos correspondientes a las obras civiles del REFUGIO, en un todo con las condiciones de bienestar animal establecidas por las normas internacionales de bienestar animal de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) señaladas en el Código Sanitario de Animales Terrestres.

Daniel Alberto LOPEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LA OBRA: La obra y equipamiento será totalmente financiada por LA MUNICIPALIDAD, y el procedimiento administrativo será realizado totalmente por LA MUNICIPALIDAD previa aprobación de las partes.

SEXTA: LA MUNICIPALIDAD y LA UNIVERSIDAD se comprometen a llevar adelante acciones conjuntas tendientes a la tenencia responsable de mascotas con la participación de la FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS. También se compromete a profundizar el actual vínculo con el Hospital Escuela de Animales Pequeños de la Facultad de Ciencias Veterinarias para la atención sanitaria de canes alojados mediante anexos operativos específicos con la Facultad de Ciencias Veterinarias.

CONCEJO DELIBERANTE
GENERAL PICO
LA PAMPA

SÉPTIMA: FUNCIONAMIENTO: La operación del Refugio será de entera responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD, participando LA UNIVERSIDAD solamente en la atención sanitaria tanto en las instalaciones específicas del refugio como en el Hospital Escuela de Animales Pequeños de la Facultad de Ciencias Veterinarias. En las mismas las/los estudiantes podrán participar con la supervisión de las/los docentes y responsables de las Áreas Funcionales del Hospital Escuela de Animales Pequeños, comprometiéndose, por su parte, LA MUNICIPALIDAD a colaborar con las actividades de enseñanza, investigación y extensión de la Unidad Académica.

Mario Andrés GARCIA
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE

OCTAVA: FINANCIAMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO: El financiamiento de la totalidad de los gastos operativos del Refugio serán solventados por LA MUNICIPALIDAD, inclusive los de atención primaria de la salud a realizar en el edificio destinado a tal fin. Los gastos originados en la atención sanitaria de mayor complejidad correrán por cuenta del Hospital Escuela de Animales Pequeños, en la medida de sus posibilidades.

NOVENA: COORDINACIÓN: Con el fin de asegurar una adecuada coordinación para el seguimiento del convenio, LA UNIVERSIDAD designa al Director del Hospital Escuela de Animales Pequeños, LA MUNICIPALIDAD hace lo propio con la designación del Director de Zoonosis y Vectores o autoridad responsable que la misma designe a tal fin.

DÉCIMA: OTRAS ACTIVIDADES DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS: LA UNIVERSIDAD delega en la Facultad de Ciencias Veterinarias la realización conjunta con LA MUNICIPALIDAD de toda actividad relacionada con la tenencia responsable de mascotas, las cuales se formalizarán de ser necesarios mediante anexos operativos.

DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES. Los Anexos Operativos a que se refiere la cláusula anterior deberán precisar los derechos y obligaciones de cada una de las partes, los recursos necesarios para su realización y modalidades de su financiamiento, consignándose además el personal involucrado y medios técnicos afectados, equipamiento e instrumental a utilizar y demás aspectos necesarios para su implementación.

DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Convenio con expresión de causas, notificando fehacientemente a la otra con una antelación de ciento ochenta (180) días corridos; la denuncia no podrá derecho al reclamo de indemnización de ninguna naturaleza, excepto cuando la rescisión fuere realizada por la UNIVERSIDAD teniendo en cuenta lo establecido en la Cláusula Segunda y sujeta a la negociación pertinente entre las partes. Asimismo, la rescisión no interrumpirá el desarrollo de acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas.

Daniel Alberto LOPEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

DÉCIMA TERCERA: DIFERENDOS: Las partes con especial énfasis se comprometen a agotar todos los medios que permitan resolver directa y amistosamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución del presente convenio y de los programas y/o acciones conjuntas encarados.
En última instancia y en caso de contienda judicial, se someterán a la jurisdicción del Tribunal Federal de Santa Rosa, La Pampa y sus respectivas instancias, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

CONCEJO DELIBERANTE
GENERAL PICO
LA PAMPA

GENERAL PICO

RECTORADO
Universidad Nacional de La Pampa

DÉCIMA CUARTA: PERSONERÍA: LA UNIVERSIDAD acredita la personería y mandatos mediante copia certificada del Acta N°11/2018 de la Junta Electoral de la Universidad y LA MUNICIPALIDAD hace lo propio mediante copia certificada del Acta otorgada por el Tribunal Electoral de la Provincia de La Pampa y promoverá la obtención de la aprobación legislativa del mismo.

-------- Las partes declaran conocer las obligaciones que emanan de las cláusulas precedentes y de conformidad suscriben este convenio en cuatro (4) ejemplares (dos para LA UNIVERSIDAD y dos para LA MUNICIPALIDAD) de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, al 1 (un) día del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Mario Andrés GARCIA
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE

Daniel Alberto LOPEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Esp. Oscar Daniel ALPA
Rector
Universidad Nacional de La Pampa

Lic. Fernanda Estefanía ALONSO
Intendenta
Municipalidad de General Pico

CONCEJO DELIBERANTE
GENERAL PICO
LA PAMPA